

LA REPUBLICA DE 1873. OCASION REVOLUCIONARIA: UN ENFOQUE PARLAMENTARIO

SUMARIO:

- I. *Introducción.*—II. *El Congreso de los diputados ante la República:* A) El partido radical. B) El partido republicano. C) Origen ilegal de la República.—III. *La República era unitaria.*—IV. *Tendencias e ideologías políticas en la Asamblea nacional:* A) El partido conservador. B) Radicales y republicanos.—V. *Conclusión.*

I. INTRODUCCIÓN

El pensamiento federal de Pi y Margall, que fue el motor del federalismo republicano español del 73, tendería a realizarse en la I República tanto desde el Poder —federalismo desde arriba, con el proyecto de Constitución— como desde abajo —con la revolución cantonal—. Ambos intentos fracasarán. Expondremos, aquí y ahora, el intento de realización federal desde arriba. Una de las causas de la crisis de la República del 73 radicará en la impaciente actitud de los republicanos intransigentes en realizar cuanto antes la federación, en cristalizar en hechos la federación violentamente: la revolución cantonal.

La República del 73 fue una ocasión revolucionaria. Ocasión perdida, ya que quebró poco después de haberse proclamado. ¿Cómo vino, por qué y a qué se debió su quiebra? He aquí los interrogantes a los que intentaremos responder en el presente trabajo.

«La República vino por donde menos esperábamos. De la noche a la mañana Amadeo de Saboya, que en dos años de mando no había logrado hacerse simpático al país ni dominar el creciente oleaje de los partidos, resuelve abdicar por sí y por sus hijos la Corona de España» (1). Así plantea Pi —prohombre entonces de la minoría republicana— el cambio de régimen, el 11 de febrero de 1873.

(1) F. PI Y MARGALL: *La República de 1873, apuntes para escribir su historia*, Madrid, 1874, pág. 12.

En realidad la proclamación de la República fue la solución dada por un grupo de políticos a un callejón sin salida, pues embarcados todos los hombres de la revolución del 68 en la Monarquía saboyana, quedaron, por la libre decisión de un hombre, con el Poder entre las manos y sin ninguna fórmula de vida política. No cabía ya otro intento de Monarquía popular y democrática. Menos cabía la restauración de los Borbones y con ellos la vuelta de los elementos moderados, los ancestrales enemigos derrotados en septiembre. El radical Cristino Martos se expresaba, en la sesión del 11 de febrero de 1873, así: «Nosotros creemos dos cosas: primero, que la Monarquía no es una abstracción, que la Monarquía es una realidad que se encarna en la vida de las sociedades humanas; ¿y dónde, señores, pregunto yo a todos los españoles imparciales y amantes de la Patria, dónde vamos nosotros, los radicales, a encarnar ahora el principio de la Monarquía? ¿Lo vamos a encarnar en la restauración? Esto, con perdón de todas las opiniones, para nosotros, radicales, sería una vergüenza. ¿Lo vamos a encarnar en el absolutismo, en el carlismo? Es, perdónenos el sentido común si de esto me ocupo siquiera, un imposible y un absurdo. ¿Vamos a pensar en la quimera de una nueva elección de Monarca después de todo lo sucedido? Pues pensaríamos en otro imposible. De modo que seguimos creyendo que el principio monárquico es un buen guardador de la libertad y de la democracia; pero no teniendo encarnación posible de este principio, yo pregunto: ¿es que honradamente podemos hacer otra cosa que votar la República? Por eso vamos a votarla...» (2).

Y el propio Pi y Margall afirmaba: «Vacío el Trono, mal preparadas aún las cosas para la restauración de los Borbones, sin más Príncipes a que volver los ojos, los hombres políticos, sin distinción de bandos, ven casi todos como una necesidad la proclamación de la República» (3).

Los monárquicos de la víspera —los propios ministros del Gobierno de Amadeo— se tornaron republicanos. Pero, en realidad, la República comenzó siendo un continente sin contenido, es decir, una República con escaso número de republicanos. De los dos grandes partidos del período monárquico —constitucionales y radicales—, el radical, es decir, la extrema izquierda del monárquico, decidió pasar con armas y bagajes a la República. Constituiría así el grupo de «republicanos nuevos» o «republicanos de ocasión» (4).

Unidos los radicales a los republicanos se declaró el Congreso en sesión permanente y, tras leer la abdicación de Amadeo, se fusionaron las dos Cá-

(2) *Diario de Sesiones*, 11 de febrero de 1873, págs. 42-43.

(3) F. PI Y MARGALL: *La República de 1873*, cit., pág. 12.

(4) Los republicanos puros, los de siempre, calificaban de republicanos nuevos a los radicales para diferenciarles de ellos.

maras en Asamblea Nacional, en la que residía la plenitud de la soberanía (5). A ella se presentó una proposición de puño y letra de Pi que decía: «La Asamblea Nacional reasume todos los poderes y declara como forma de gobierno de la nación la República, dejando a las Cortes Constituyentes la organización de esta forma de gobierno» (6). Firmaban al pie, Pi, Nicolás y Francisco Salmerón, Lagunero, Figueras, Molini y Fernández de las Cuevas.

La proposición fue votada por 258 sufragios contra 32. Recordemos que en la votación de noviembre de 1870 para aceptar a Amadeo, la República únicamente había conseguido sesenta y tres votos. No fueron, pues, los republicanos —simbólicos autores de la proposición— los que trajeron la República. Esta vino —repitémoslo— de la mano de los monárquicos radicales. Nicolás María Rivero —radical y presidente de la Asamblea (7)— se puso en contacto con la minoría republicana para dar paso a una situación republicana. La República la traía, según Castelar, «la conjuración de la sociedad, de la naturaleza y de la historia...» (8). Lo que sí es cierto es que venía sin contar con apoyaturas firmes, pues salvo los republicanos puros, los demás partidos o eran republicanos de ocasión —republicanos nuevos, como los radicales— prontos, pues, a abandonar dicha forma de gobierno, o eran enemigos más o menos declarados de la República, como los carlistas (9) y el partido moderado (10).

(5) Cfr. *Diario de Sesiones*, 11 de febrero de 1873, págs. 18, 27 y 28.

(6) *Diario de Sesiones*, 11 de febrero de 1873, pág. 34.

(7) Era el presidente del Congreso de los Diputados en la fecha en que Don Amadeo abdicó al Trono de España, y será el primer presidente de la Asamblea Nacional hasta el día 13, fecha en que fue derrotado por Martos, que fue elegido presidente de la Asamblea Nacional por 222 votos contra 20 obtenidos por Rivero; cfr. en *Diario de Sesiones*, pág. 56.

(8) *Diario de Sesiones*, 11 de febrero de 1873, pág. 46.

(9) Vid. L. SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*. Madrid, 1964, páginas 303-304.

(10) Decía Esteban Collantes: «Pero si desgraciadamente llegara un día... en que os convencierais vosotros (como se ha convencido Don Amadeo) de que la República era imposible, tened entendido que hay un Príncipe español en quien fía la Patria su ventura, su felicidad, su bienestar.»

«Yo guardo para el Príncipe Don Alfonso todo mi amor, mi constancia y lealtad.»

«Don Amadeo se marcha, habiendo sido nosotros los únicos que no hemos conspirado contra su autoridad, aunque nunca lo reconocimos. Se marcha porque ha conocido que no ha tenido a su lado monárquicos y dinásticos más que mientras les ha dado el Poder, y que esos monárquicos se volvían en contra suya en el momento en que cambiaba de Ministerio. Por esto se marcha y renuncia la Corona.»

«No aprobamos la República porque somos monárquicos de veras; pero no somos obstáculos para que labréis la felicidad de la Patria si esto es compatible con vuestras doctrinas», en *Diario de Sesiones*, 11 de febrero de 1873, pág. 45.

Con la proclamación de la República se coronaba el proceso revolucionario liberal español. Otra era revolucionaria, esta vez ya de carácter social y proletario, abierta con la revolución del 68, cobrará su carta de naturaleza en este período republicano y que dura aún en nuestros días.

La República era la forma integral de la democracia y el epílogo de la revolución liberal iniciada en Cádiz, pues el partido democrático ¿no estaba integrado, en gran parte, por el ala izquierda del partido progresista? (11), y ¿el partido progresista no se le distinguía del moderado por ser defensor de la Constitución de 1812? A partir de 1869 la lucha política ya no será tan sólo entre enemigos y partidarios del régimen constitucional, por una parte, y por otra entre las diversas tendencias liberales: moderados y progresistas, sino que un nuevo obstáculo del régimen liberal aparecerá en la palestra política: apuntamos a los diversos movimientos y partidos obreros (12). «La revolución de septiembre, llamando a la vida pública al proletariado con la proclamación del sufragio universal, ha hecho notoria la necesidad de atender con urgencia a la mejora de las condiciones morales de las clases necesitadas...» (13).

No cae dentro de nuestros actuales propósitos adentrarnos en el estudio de la problemática social y política de las diversas fuerzas organizadas en pugna a partir del 68 hasta nuestros días. Volvamos, pues, al hecho de la proclamación de la República.

II. EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS ANTE LA REPÚBLICA

El Congreso de los diputados —uno de los dos cuerpos colegisladores de la Constitución del 1 de junio de 1869— estaba integrado fundamentalmente por republicanos —la oposición más numerosa—, por radicales, que consti-

(11) Cfr. A. EIRAS ROEL: *El partido español (1849-1868)*. Madrid, 1964, págs. 70-71, 92, 132, 140, 143, 145.

(12) Sobre los movimientos obreros contemporáneos y su participación en el sexenio revolucionario, vid., entre otros, A. LÓRENZO: *El proletariado militante*. Barcelona, 1900, páginas 64 y sigs. Esta obra es importante para conocer los orígenes... de la Internacional española. Piénsese que el tipógrafo Anselmo Lorenzo fue uno de los jóvenes que estuvieron presentes en la reunión que tuvo lugar en Madrid (1869) en la que Fanelli explicó los fines de la Internacional, vid. *Op. cit.*, págs. 30 y sigs. A. MARVAUD: *La question sociale en Espagne*, París, 1910, págs. 29-40; J. TERMES ARDÉVOL: *El movimiento obrero en España. La primera Internacional (1864-1881)*, Barcelona, 1965, páginas 21 y sigs.

(13) Palabras del preámbulo de la «Proposición de ley del señor Becerra, sobre mejora de las condiciones morales de las clases obreras», en *Diario de Sesiones*, 15 de febrero de 1873, op. 8.^a al núm. 3. El subrayado es nuestro.

tuían la mayoría parlamentaria, y por conservadores, ala derecha de la oposición. Ante la noticia de que Don Amadeo pensaba renunciar irrevocablemente, los republicanos de siempre creyeron llegada la hora de realizar sus ideales. Y así Figueras —que, como él mismo nos dice, venía «treinta años peleando por la idea republicana» (14)— presentó una proposición al Congreso en fecha 10 de febrero para que, «en vista de la gravedad de las circunstancias» se declarara en sesión permanente (15), pues estaba «en la conciencia de todos que la situación es gravísima, tal como no la ha habido en España desde 1808 acá» (16). Era lógico que ante «la resolución irrevocable de irse» que tenía Don Amadeo, los republicanos pidieran que el Congreso se declarara en sesión permanente, pues en caso contrario no habría «autoridad alguna que pudiese regir los destinos de la nación» capaz de evitar que, por una parte, «se esparciera por todos sus ámbitos la más negra, la más tremenda y la más sangrienta anarquía», y, por otra, que el partido conservador y alfonsino —y parte del Ejército— intentase «traer un Monarca que les ofrezca bastantes garantías» (17).

Por eso Figueras propugnaba que el Congreso adoptase pronto la solución republicana, ya que «no encuentro —decía Figueras— otra solución digna y honrada... que puedan aceptar todos sin humillar a nadie, otra solución donde puedan venir todos con sus banderas, puedan venir todos a defender sus intereses, donde quepan diversos intereses sociales...». Figueras afirmaba que la fórmula republicana era «la solución única salvadora de la Patria», y, dirigiéndose a los radicales, les pregunta: «¿Podréis rechazarla vosotros por el menguado interés de una menguada dinastía?» (18).

Los radicales estuvieron prontos —ya lo hemos dicho— en cambiar su situación de diputados monárquico-constitucionales por la investidura republicana (19).

(14) *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1873, pág. 19.

(15) *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1873, pág. 11.

(16) Palabras del diputado Figueras, en *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1873, página 17.

(17) Palabras del diputado Figueras, en *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1873, páginas 18-19.

(18) *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1873, pág. 19.

(19) El propio jefe del partido radical, Ruiz Zorrilla, en aquel entonces presidente del Consejo de Ministros, denunciaba en la tarde del 1.º de febrero la volubilidad de su partido con estas palabras: «El partido republicano está en su derecho si cree que ha llegado el momento en que por debilidad o por miedo esta Cámara monárquica vote lo que él crea conveniente... Lo que yo no reconozco, contra lo que yo protesto, aunque me quedara el último, sería contra aquellos diputados que, habiendo venido aquí monárquicos constitucionales, se creyeran autorizados para tomar una determinación

La República amanecía, pues. De una manera tajante y con su verbo singular, Castelar —otro prohombre republicano— defendiendo la proposición de Figueras, decía: «¿No hemos de juntarnos todos, amigos y enemigos, partidos distintos, en el sentimiento común de salvar aquí la revolución moderna, de salvar la libertad y de salvar la nación española?» (20). En efecto, radicales y republicanos se unieron y trajeron la República. Los republicanos puros no dejaron perder la circunstancia que les brindara la abdicación de Don Amadeo para realizar su ocasión revolucionaria. Fue un triunfo de los republicanos, de aquellos que esperaban ardientemente la República. El partido radical —el nuevo partido republicano— se dejó arrastrar por las circunstancias.

A) *El partido radical*

El partido radical cuya «acta de nacimiento... es el célebre manifiesto de 15 de octubre de 1871» (21) estaba «compuesto de los dos partidos liberales que dieron la esencia a la revolución de septiembre» (de progresistas y demócratas), «... de dos de los tres partidos que tomaron parte en aquella revolución, que lucharon por la realización de los principios políticos de toda su vida... y no por la realización de un hecho, como el otro de los partidos que en la revolución entraron» (la Unión Liberal). El partido radical hizo que se estableciera en España «la democracia con la Monarquía». Y el partido radical «por causas que no le pueden ser imputadas... se encontró con que la Monarquía, una de sus dos aspiraciones esenciales, desaparecía por un acto propio y exclusivo de la persona que la representaba, y que se tenía que quedar sólo con la democracia». Ante tal situación —inesperada y no deseada— el partido radical tuvo que «aceptar la forma republicana como la forma de gobierno en España, salvado así la democracia que había sido la idea generadora de la revolución de septiembre, salvando a este país, salvando a las mismas oposiciones de un conflicto gravísimo, que hubiera sobrevenido indudablemente si la actitud del partido radical no hubiera sido la que fue». El partido radical prefería la Monarquía democrática porque consideraba que «servía más y mejor al planteamiento, al desarrollo de la libertad y de los

esta tarde en que se indicara que no habían variado de opinión, porque así lo creyeran conveniente, sino que eran tan débiles y tan pequeños que, viendo desaparecer el sol que les calentaba, se iban a poner al sol naciente», en *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1873, págs. 15-16.

(20) *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1873, pág. 24.

(21) Palabras del diputado Rojo Arias, en *Diario de Sesiones*, 22 de febrero de 1873, páginas 228-229.

principios constitucionales escritos en la de 1869». Si aceptaba la República era porque la Monarquía democrática «única que nosotros podíamos admitir, era aquí imposible, y no habíamos de ir a probar nuevas aventuras». La forma republicana era en aquel momento la única fórmula, pues, «la salvación de la democracia y de la libertad» (22).

B) El partido republicano

La Monarquía democrática era imposible en la España de 1873 «por causas que a nadie son imputables» ni menos al partido radical, al decir de sus propios miembros (23). Pero la República sí la esperaban y deseaban no los radicales, sino los antiguos republicanos. Estos estaban, al afirmar la democracia integral o República, más en consonancia con los tiempos. Esta es la opinión de Castelar. Este ideólogo pequeño-burgués (24), dirigiéndose a «las

(22) Palabras del diputado Rojo Arias, en *Diario de Sesiones*, 22 de febrero de 1873, página 229.

(23) Cfr. discurso Ruiz Zorrilla, en *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1873, páginas 15 y sigs.

(24) Como una muestra de la ideología revolucionaria, pequeño-burguesa, vid. los párrafos más importantes del discurso que pronunció en la Asamblea Nacional, siendo ministro de Estado, sesión del 6 de marzo de 1873, en *Diario de Sesiones*, págs. 385-387. Decía Castelar: «Sin embargo, señores, yo tengo que decir del pueblo de Madrid, de lo que se entiende por pueblo, de la clase que constantemente trabaja y que empapa con su sudor la tierra o los instrumentos de la industria, y, os tengo que decir, que después de haber visto a Londres, a Ginebra, a París, a las primeras ciudades del mundo, estoy orgulloso de ser ciudadano de Madrid y de pertenecer a este pueblo que sabe aliar el orden con la libertad, el valor democrático con el respeto a todas las autoridades constituidas.»

«Si esto decimos del pueblo, yo pregunto, ¿tiene el pueblo derecho a desconfiar en Madrid de las clases que se llaman conservadoras, título que yo declaro poco propio? Pues yo le digo al pueblo que no tiene derecho a desconfiar de las clases conservadoras; yo le digo todo lo contrario; yo le digo que el pueblo, y especialmente el pueblo republicano, debe estar agradecido, agradecidísimo, a las clases conservadoras. ¡Ah! Si las clases conservadoras se hubieran agrupado en torno de la Monarquía que ha caído; si las clases conservadoras agrupadas hubieran ido a darle esplendor, fuerza, autoridad y vigor a aquel trono; si ellas hubieran tenido en más sus intereses que el sentimiento de la Patria y el sentimiento de la dignidad nacional, a estas horas Don Amadeo de Saboya continuaría en el Trono con una gran fuerza, con un gran prestigio.»

«Hace pocas noches leía yo uno de los grandes maestros de la política práctica, un verdadero filósofo de la sociedad, a Aristóteles, y Aristóteles hablaba ya en su tiempo de estos sentimientos entre las clases populares y las clases conservadoras, y decía lo siguiente, que recomiendo a la atención de esta Cámara: "Si las clases populares su-

clases conservadoras», en la Asamblea Nacional, se expresaba así: «Pero vosotros no la habéis traído (la democracia); ... viene por la conjuración de la naturaleza, de la política, de la Providencia. En esta o en la otra forma, bajo éste o el otro aspecto, la industria, el vapor, la electricidad, las Universidades, las generaciones que se educan, todo denota la invasión de la democracia, y es necesario que vosotros la abráis cauce para que fecunde esta tierra» (25).

Quienes habían defendido —y esperaban en consecuencia— la República como forma integral de la democracia eran, como resulta lógico, los republicanos puros, los republicanos de toda la vida, es decir, aquella fracción del partido demócrata que, desde 1868, había hecho pública confesión de republicanismo (26). Y esperaban la República como la gran ocasión, como una ocasión revolucionaria. Porque la simple fórmula republicana no bastaba ya a llenar sus aspiraciones. Habían basado su programa en un haz de promesas revolucionarias, y las masas que les seguían creyeron llegado el momento de exigir las. La República era la ocasión de la revolución, y la revolución se comprendía en la federación. Pi declaró «ante la Asamblea Nacional que si las futuras Cortes se decidiesen por la República unitaria, seguiría en los bancos de la izquierda» (27). Para los federales, la República unitaria era un paso tan solo. Su objetivo final se encontraba en la implantación de la federación.

C) Origen ilegal de la República

La palabra República llenó de júbilo a todos cuantos creían que era la fórmula mágica de la salvación nacional. Había llegado la hora de la revolución total y definitiva. «Vieron en la proclamación de la República un acto revolucionario.» Pero también «comprendieron que ni era constitucional la fusión de las dos Cámaras, ni podían éstas, sin violar las leyes fundamentales del Estado, alterar la forma de gobierno». Y ni para el propio Pi, auto: de la proposición, fue legal el origen de la República. «Es verdad —reflexiona— que la República no había nacido de combates ni de tumultos; pero no lo es menos, que tampoco debía a la Ley su origen» (28), y Figueras en la carta que escribió justificando su huída dijo: «La República se hizo ilegalmente y por una

.....
 pieran, serían siempre el escudo de las clases conservadoras; y si las clases conservadoras supieran, serían siempre la tutela, la providencia del pueblo".»

(25) *Diario de Sesiones*, 6 de marzo de 1873, pág. 385.

(26) Vid. A. ERAS ROIG: *El partido demócrata*, cit., págs. 384 y sigs.

(27) *Diario de Sesiones*, 11 de febrero de 1873, pág. 35.

(28) F. PI Y MARGALL: *La República de 1873*, cit., pág. 7.

Asamblea que no tenía mandato para ello y que debió disolverse después de aceptada la renuncia de Don Amadeo» (29).

La proclamación de la República era un acto ilegal, pues, como abiertamente afirmaba un diputado moderado-conservador, Alvarez Bugallal: «La proposición que se discute es abiertamente contraria a la Constitución vigente; la proposición que se discute somete a la deliberación de las dos Cámaras reunidas lo que las dos Cámaras ni reunidas ni separadas pueden acordar por carencia notoria y absoluta de competencia y de atribuciones, con arreglo a la ley fundamental de Estado.»

«Si vuestro primer acto, al establecer la República, constituye un atentado contra la ley fundamental del país, ¿con qué títulos, con qué prestigios pensáis dominar las facciones?» (30).

III. LA REPÚBLICA ERA UNITARIA

Así surgía la República sin un amplio y firme *consensus* y sin base legal. Malos títulos para hacer frente y «dominar las facciones», que pronto iban a hacer acto de presencia. Y así la «faustísima noticia» de la proclamación de la forma de gobierno republicana cuando llegó a conocimiento de las gentes, en lugar de ser «el iris de paz y de concordia de todos los españoles de buena voluntad», como quería Figueras (31), se convirtió en punto de partida de discordia y recelo entre las clases sociales de la España de entonces. Pero, *qué tipo* de República era la proclamada.

¡Viva la República!, gritaba Cristino Martos, diputado radical y recién estrenado como republicano. Pero, ¿qué República? A tenor de la propuesta presentada por Pi y Margall y aprobada por las Cortes: «La Asamblea Nacional reasume todos los poderes y declara como forma de gobierno de la nación la República, dejando a las Cortes Constituyentes la organización de esta forma de gobierno». La Asamblea Nacional dejaba vigente la legalidad constitucional de la Monarquía democrática. Decía Figueras, elegido ya presidente del Poder ejecutivo, que «por necesidades del momento hemos hecho el sacrificio de estas ideas, dejando a las próximas Constituyentes que desarrollen la forma definitiva de la República».

«Si el resultado de estas elecciones —continúa Figueras— no fuera com-

(29) Cfr. en M. GARCÍA VENERO: *Historia del nacionalismo catalán*, Madrid, 1945, página 154.

(30) Palabras del diputado conservador Alvarez Bugallal, en *Diario de Sesiones*, 11 de febrero de 1873, pág. 45.

(31) *Diario de Sesiones*, 11 de febrero de 1873, pág. 49.

pletamente conforme con nuestros principios en relación a la manera que creemos nosotros que debe constituirse la República, todos vosotros tenéis testimonio de la consecuencia de nuestra vida política, y hablo sólo en nombre de mis antiguos compañeros del partido republicano; podéis estar seguros que de este banco pasaríamos inmediatamente a aquellos (señalando los bancos de la izquierda), donde tantos años hemos permanecido» (32).

Comenzaba, pues, la República siendo unitaria. La federal será todavía una promesa. La República se asentará sobre la Constitución del 69. El Gobierno de la República y la Asamblea opinaban que cuando se «acordó cambiar la forma de gobierno de monarquía en república» se derogó «explícitamente el artículo 33 de la Constitución e implícitamente los que con él tienen conexión» (33). La Constitución de 1869 quedaba, pues, vigente en todo lo que no se refería a la forma monárquica: «desterrada ya de España para siempre... (la monarquía), estando derogados todos aquellos artículos que tienen correlación con la forma monárquica, o con la Monarquía creada en el artículo 33, ¿Cómo no habían de estar vigentes los demás, se preguntaba Figueras, si fuera de la institución de la Monarquía es una de las Constituciones más liberales que se conocen en el mundo? ¿Cómo la República había de significar merma de libertad en manera alguna? Este es el punto de partida; vamos más allá todavía; algunos de nosotros iremos más allá, con la misma resolución y con la misma energía con que hemos ido desde 1868 hasta hoy» (34).

Como vemos, los republicanos del 73 —incluso los federales— se sentían insertos en el sistema ideológico democrático-liberal, es decir, en la ideología de los legisladores de 1869, que habían «promulgado los derechos inalienables de la personalidad humana», «reconocido que esos derechos son exteriores, anteriores y superiores a la ley», y «señalado su origen divino, considerándolos grabados por el dedo mismo de Dios en la conciencia del hombre» (35).

(32) *Diario de Sesiones*, 11 de febrero de 1873, pág. 50.

(33) Palabras del diputado Romero Ortiz, contenidas en «una pregunta» dirigida al señor presidente del Poder ejecutivo, Figueras, para saber si la opinión reflejada en el *texto* de este trabajo estaba de acuerdo con la del Gobierno republicano, como así fue, en *Diario de Sesiones*, 15 de febrero de 1873, pág. 70.

(34) *Diario de Sesiones*, 15 de febrero de 1873, pág. 70.

(35) Palabras de «la proposición de ley, del señor Alvarez Peralta, declarando vigente en la provincia de Puerto Rico la Constitución de 1869», en *Diario de Sesiones*, 15 de febrero de 1873, ap. 17.^a, al núm. 3.

IV. TENDENCIAS E IDEOLOGÍAS POLÍTICAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL

La minoría republicana federal comenzaba su difícil tarea «de establecer, de arraigar una forma nueva y desconocida de gobierno en España» (36) con muchas dificultades. No podía contentar a nadie, y sin embargo, ejerció gran impacto la proclamación de la República, en los diversos sectores de la opinión pública. Pero ésta no era unánime en orden a la aceptación de la fórmula republicana. Se hallaba muy dividida. La diversidad de tendencias políticas de la «Asamblea Nacional», proclamada ya la República, nos servirá para demostrar, indirectamente al menos, la falta de *consensus* con que empezó su vida la forma republicana y, por ende, la crisis congénita que anidaba en su seno.

En un intento de simplificación podemos, con el diputado Sanromá, republicano federal socialista, deslindar los campos políticos en el seno de la «Asamblea Nacional», en «liberales y serviles»; sólo que los serviles serán ahora, según el citado diputado, los conservadores o defensores de Don Alfonso.

A) *El partido conservador*

Para Sanromá los conservadores recogían, en defensa del hijo de Doña Isabel II «... muchas firmas, pero en cuya favor os juro que no levantaréis una masa de pueblo, ni a pesar de los tesoros de Cuba habéis podido levantar una masa de dinero» (37). El partido doctrinario conservador defendía la Constitución de 1845, «mientras poderes que reputemos legítimos en su origen no determinen otra cosa por los medios legales» (38). El partido conservador se basaba socialmente en «las inteligencias privilegiadas», en «los hombres de cierta posición, los hombres que realmente tienen importancia en el país» (39), en síntesis, representaba los intereses «de las clases acomodadas» (40). Los conservadores conspirarían, desde el primer momento, tanto

(36) Palabras de Cristino Martos, en *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1873, página 57.

(37) *Diario de Sesiones*, 17 de febrero de 1873, pág. 99.

(38) Palabras del diputado conservador Esteban Collantes, en *Diario de Sesiones*, 18 de febrero de 1873, pág. 115.

(39) Palabras del diputado conservador borbónico Esteban Collantes, en *Diario de Sesiones*, 18 de febrero de 1873, pág. 118.

(40) Cfr. discurso del marqués de Sandoval, en *Diario de Sesiones*, 6 de marzo de 1873, páginas 382-383.

en Barcelona (41) como en Madrid (42) y en el resto de España, en pro de la restauración en el Trono del hijo de Isabel II, el futuro Don Alfonso XII.

Prescindiendo de la minoría neocatólica, que trataba «de hermanar el moderantismo con el absolutismo», y que no reconocía «más legitimidad ni más derecho que el derecho divino» (43), y prescindiendo de la minoría republicana-federal socialista (44) — que actuaban de momento en el marco de la

(41) Cfr. discurso de Castelar, ministro de Estado, en *Diario de Sesiones*, 21 de febrero de 1873, págs. 204-205: «Que se conspira, que en todas partes hay un núcleo que desea, como hemos deseado nosotros en otro tiempo, la venida de ciertas instituciones, no hay para qué decirle; pero lo que puede y debe saber el señor diputado catalán, mi amigo el señor Tutau, lo que puede y debe saber la nación entera, es que si alguna forma de gobierno tiene el asentimiento de todo el pueblo español y de la fidelidad del Ejército, es la forma republicana.»

(42) En una pregunta hecha por el diputado Somolinos al ministro de la Gobernación, decía: «Si no estoy equivocado, me parece que el Ayuntamiento de Madrid ha aceptado la situación que hoy nos rige, y como consecuencia, me parecía lo regular que los alcaldes de barrio hubieran hecho lo mismo; si lo han hecho o no lo han hecho, yo no lo sé; pero sí sé que los alcaldes de barrio y sus suplentes están alarmando Madrid, citando a todos los vecinos para que se reúnan en cónclave con el pretexto de que se va a alterar el orden, de que hay que conservar la propiedad amenazada, de no sé qué imaginarios peligros y con otras zarandajas por el estilo, que ni merecen siquiera que se haga de ellas mención en este sitio. Ha habido reunión de éstas, cual es la de la calle de la Montera, donde se ha dicho que era preciso acudir, de rodillas, en busca del Príncipe Alfonso; en otra, me parece que es de los barrios de Palacio, se ha dicho también que era preciso que los vecinos se reunieran para evitar los robos que se iban a cometer», en *Diario de Sesiones*, 1 de marzo de 1873, pág. 310. Vid., también, discurso de Castelar, ministro de Estado, en *Diario de Sesiones*, 6 de marzo de 1873, página 387: «Es necesario, completamente necesario, que se establezca una armonía pacífica, perfeccionada, entre las clases conservadoras y el pueblo; es necesario que el pueblo comprenda que necesita indispensablemente llegar por la armonía a todas las soluciones políticas y sociales. Vosotros, que representáis a las clases conservadoras, debéis decirles: no temer nada de la República, no temer nada de la democracia; la República no puede ser patrimonio de ningún partido ni de ninguna fracción, puesto que en la República todas las funciones, tarde o temprano, han de ser electivas, y las funciones electivas han de pertenecer, tarde o temprano, a los mejores.»

(43) Palabras del presidente del Poder ejecutivo, señor Figueras, en *Diario de Sesiones*, 19 de febrero de 1873, pág. 139.

(44) Como muestra de la presencia del ala izquierda del hegelianismo en el seno de la Asamblea Nacional, vid. estas palabras del discurso del diputado señor Sanromá: «¿Quiénes fueron los verdugos de los judíos? Los cristianos con sus leyes absurdas sobre el interés del dinero y con sus degüellos en masa en el siglo XIV. ¿Quiénes han sido los verdugos de los negros? Los blancos con sus látigos, mazas, cepos y mordazas. ¿Y quiénes son responsables de la impaciencia de las clases proletarias por erigirse en Estado y tiranizar a los demás en su nombre, sino las mismas impacencias de las clases conservadoras, que sólo se han preocupado de constituirse ellas solas en Estado y en poder, para, en nombre de este Estado y de este poder intervenir, en todos los órdenes

Asamblea Nacional— fijémonos fundamentalmente en el hecho de que en esta Asamblea Nacional se mantenían vigentes las dos legitimidades, la doctrinaria y la revolucionario-burguesa, si bien exteriorizadas, con diversa intensidad, por cada unas de las diferentes fracciones de partido que compartían una u otra de las dos legitimidades políticas.

A principios de haberse proclamado la República, y a raíz de haberse presentado una proposición de ley sobre la abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico (45) se plantearon una serie de cuestiones en la Asamblea Nacional que vinieron a reflejar la ideología subyacente en cada partido político representado en la Asamblea. No nos detendremos analizando las dos tendencias que fundamentalmente se reflejaron en relación, verbigracia, con la naturaleza política de la Asamblea Nacional (46). Nos interesa, por el contrario,

de la vida y de la actividad humana», en *Diario de Sesiones*, 17 de febrero de 1873, página 102. A este discurso del diputado Sanromá contestaba el diputado conservador Alvarez Bugallal: «Hay en la filosofía contemporánea dos grandes direcciones, dos grandes tendencias: una que arrancando de la extrema izquierda hegeliana concluyese en las extrañas opiniones que habéis oído ayer en los labios del señor Sanromá, que desecha en absoluto el influjo y la acción de lo suprasensible, del elemento divino en la Historia; y otra que, por el contrario, aun en la sabia Alemania, concreta todo el ardor de la especulación en un sentido puramente espiritualista, puramente cristiano y hasta teológico, y esa escuela, que a mis ojos representa un movimiento más autorizado e importante, que informa el sentido de la civilización contemporánea en aquella región, no digamos ya en la Inglaterra, ni en la España de nuestros días, ni en la Francia, que ha tenido la honra de verse vindicada recientemente de las imputaciones ateas y de los ataques al cristianismo por boca del ilustre hombre de Estado que hoy preside sus destinos: Mr. Thiers», en *Diario de Sesiones*, 18 de febrero de 1873, página 112.

(45) Vid. proposición de ley, del señor Navarrete, sobre la abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico, en *Diario de Sesiones*, 15 de febrero de 1873, ap. 23 al número 3.

(46) El diputado conservador Ulloa decía, contestándole al diputado republicano Alonso: «Que la Asamblea es soberana, dice el señor Alonso, y que siéndolo, extraña cómo haya quien pueda negarle competencia en el asunto (tratase de la abolición de la esclavitud en las Antillas). Pero yo pregunto a S. S.: si la Asamblea es soberana; si esta Asamblea lo puede hacer todo (como dicen los ingleses de la omnipotencia parlamentaria, que lo puede hacer todo menos de una mujer un hombre y de un hombre una mujer); si la Asamblea, repito, puede hacerlo todo, ¿cómo no puede darle forma a la República que ha proclamado, y como se ha dicho, y se ha dicho y resuelto aquí, y la Cámara ha adoptado el acuerdo que así esa fórmula, como todo lo que con ella se relaciona, tiene que ser objeto de la declaración de unas Cortes Constituyentes? ¿Se comprende una soberanía sometida a otra soberanía superior? La soberanía, ¿no es un término absoluto?»

«Si esta Asamblea es soberana, no puede aplazar asuntos de su competencia a la competencia superior de otra soberanía. Así como no hay derecho contra derecho, yo

patentizar las *dos* concepciones de la política, que en el seno de la Asamblea

no comprendo que haya soberanía contra soberanía. Por consiguiente, esta Asamblea, en el concepto de ella misma, en sus acuerdos, no es soberana, y no puede serlo porque lo primero que obstaría para que lo fuera, sería la declaración que ha hecho el señor presidente del Poder ejecutivo, y a lo que ha asentido la Cámara, diciendo que la Constitución de 1869 está vigente menos en aquello que directa e indirectamente se roza con la existencia de la Monarquía. ¿Y me querrá decir el señor Alonso cómo pueden compadecerse la existencia legal, la condición legislativa de esta Asamblea con los artículos y el título de la Constitución que marcan la división de poderes? ¿Está o no está, debe estar o no debe estar en vigor, según las declaraciones del Gobierno, aceptadas por la Asamblea, el título de la ley fundamental que divide el Poder legislativo en dos Cámaras, que lleva todos los asuntos a dos distintas deliberaciones? ¿Se cumple este precepto? Pues una de dos: o no rige la Constitución de 1869, contra lo que ha asegurado el señor presidente del Poder ejecutivo, o no existe la teoría que ha sostenido con más brillantez que fundamento el señor Alonso, y no digo una palabra más sobre esto», en *Diario de Sesiones*, 20 de febrero de 1873, pág. 175. El diputado republicano Rojo Arias (ex radical o republicano nuevo), refiriéndose al discurso de Ulloa y a la cuestión de la competencia de la Asamblea Nacional en materia de la abolición de la esclavitud de las Antillas, decía: «El señor Ulloa negó a esta Cámara autoridad para poder ocuparse de esta cuestión y se la negó en un doble sentido; se la negó en el sentido de carecer de poderes directos de los electores a quienes representa, para ocuparse de la cuestión de la abolición de la esclavitud, y se la negó en el sentido de que habiendo venido a existir esta Cámara por una circunstancia extraordinaria y de una manera anómala, según se entienden los preceptos constitucionales en vigor, no podíamos discutir aquí en un solo cuerpo el Senado y el Congreso lo que teníamos facultades para discutir separados y funcionando cada uno de ellos en la Cámara legislativa a que corresponde.»

«Que nuestros poderes están limitados. ¿Por qué? ¿Por el silencio del cuerpo electoral cuya representación aquí tenemos? Entonces, si aceptamos este criterio, es preciso declarar que ni esta Cámara, ni ninguna otra Cámara legislativa de las que han existido en éste y en los demás países que parlamentariamente se rigen, tienen las facultades para tratar de esta ley ni de otra ley alguna, a no ser en Cortes Constituyentes convocadas expresamente al efecto.»

«Por que yo pregunto al señor Ulloa, a todos sus amigos, a los representantes de la nación española: ¿Están inspirados los electores y los candidatos de tal espíritu intuitivo que cuando se va a proceder a una elección saben ya cuáles son los puntos todos de que se va a tratar en las Cámaras? ¿Limitan los electores los poderes que otorgan, determinan *a priori* las facultades hasta donde esos poderes se han de extender? ¿Presienten las necesidades que han de hacer preciso que funcione el poder legislativo?»

«Y si estas Cortes no tienen el carácter de ordinarias, porque están reunidos el Senado y el Congreso formando una sola Cámara, y si no tienen el carácter de constituyentes, ¿me hacen S. SS. el favor de definir cuál es el carácter que tienen estas Cortes? ¿Es que me niega S. S. que está aquí representado el Poder legislativo? Pues yo creo que no solamente está representado ese Poder en las actuales Cortes, sino que hoy están representados aquí todos los poderes de la nación española, y que estas Cortes son hoy el único Poder. ¿Cómo, pues, negar a estas Cortes la facultad de legislar?»

sustentaban los republicanos —nuevos y viejos—, por una parte y, por otra, los moderados-conservadores (47). A este respecto, cuando se discutía la proposición de ley sobre la abolición de la esclavitud en las Antillas, uno de los representantes más calificados del partido conservador refejaba, en un discurso pronunciado en la Asamblea, las ideologías latentes en el seno de la misma. Decía:

«Ya sé yo con qué medios me contestaréis vosotros; ya sé yo que traeréis a este debate y a esta cuestión lo que traéis a todos los de-

en *Diario de Sesiones*, 22 de febrero de 1873, pág. 227. Para comprender las implicaciones económicas e ideológicas que existían en esta discusión sobre la naturaleza política de la Asamblea Nacional, por parte del partido conservador, transcribimos estos párrafos del discurso del diputado Labra: «La primera objeción que en este sentido se ha hecho a este proyecto, es el de la incompetencia legal de la Asamblea. La base de esta excepción estriba en que, según el digno presidente del Poder ejecutivo de la República, subsiste toda la Constitución de 1869, fuera del art. 33 y sus relativos; y como que en la Constitución se previene que los proyectos de ley se han de discutir separada y sucesivamente en las dos Cámaras, y éstas ya no existen, resulta que el actual proyecto no es viable, y menos discutido en esta sola Asamblea. El paralogsimo es evidente.»

«Yo respeto cual debo la opinión de una persona tan autorizada como mi amigo el señor Figueras, pero discrepo de ella y pienso que muy fundadamente. Y de mi discrepancia participan aquí, y fuera de aquí, otros muchos conservadores, siempre, se entiende, que no se trate de la viabilidad del proyecto de abolición. Porque, señores, si la Constitución no rige en todo lo relativo al artículo 33, ¿cómo ha de regir en lo referente a las dos Cámaras que han tenido que anularse como tales y transformarse en una Asamblea única y soberana, precisamente para abolir el artículo 33 y sus consecuencias? Antes que proclamar la República, recuérdese bien, el Senado y el Congreso decidieron constituir un solo cuerpo, el cual aceptó la renuncia de Don Amadeo, y esta primera resolución se tomó sin protesta alguna por parte de los dignos miembros de los partidos conservador y moderado, que bien, por lo contrario, sancionaron aquel acto con su presencia y tomando asiento en esos escaños.»

«Desde aquel instante la competencia de esta Asamblea para tratar toda clase de asuntos no tuvo más que un fundamento: la necesidad pública; no tuvo más que un límite: la justicia y su propia voluntad. Por eso se trajeron nuevos proyectos de ley; por eso se reprodujeron dictámenes de comisiones; por eso se votaron leyes, sin que jamás se os ocurriese protestar. Y yo os digo que la ley de abolición saldrá de aquí con la misma razón y el mismo fundamento, cuando menos que cualquiera de esas leyes ya promulgadas. ¡Oh!, sería admirable que una Asamblea que puede proclamar la República, por razones de necesidad, no pudiese, por la misma razón, votar una ley de organización del trabajo. Sería peregrino que a nadie se le hubiese ocurrido poner reparos a la amnistía, y el arriendo de las minas de Riotinto, y a los presupuestos de gastos, y se reservasen los escúpulos para... ¡La redención del esclavo!», en *Diario de Sesiones*, 27 de febrero de 1873, pág. 270.

(47) Sobre las diversas tendencias políticas en el seno de la Asamblea Nacional, vid. notas 37-44.

bates y a todas las cuestiones: las sabias especulaciones del racionalismo germánico y los procedimientos infecundos (por no decir bárbaros, porque bárbaros son; toda vez que se fundan en la fuerza) del revolucionarismo francés; del revolucionarismo francés que os trajo a la proclamación de la República sin que el sufragio universal os hubiera investido previamente de los poderes necesarios; del revolucionarismo francés, que ayer os tenía entretenidos, según se vió por los resultados, en los artificios de una Monarquía democrática y hoy os tiene entregados a los artificios tremendos de una Convención republicana..., política que llegará a secularizar la muerte después de haber secularizado la vida, rematando así lo que falta en la cuestión religiosa; política que llegará a la abolición de los cadalsos sin haber abolido antes los asesinos, rematando así lo que falta en materia penal; política que os suscitará tremendas luchas con el socialismo; política, en fin, que no os permitirá detener el influjo pavoroso, creciente, de la federación, que será la desmembración del territorio peninsular.»

«¡Funesto sino el de la democracia española! Los dos períodos de este siglo en que influyó en nuestra política en 1812, 1820 y 1869 produjo los mismos resultados; siempre vino acompañada de grandes pérdidas de territorio en América.»

«A la iniciación revolucionaria, democrática, igualitaria, de principios de este siglo debemos, en el reinado de Fernando VII, la pérdida no de una provincia sola, sino de verdaderos Imperios coloniales. A la democracia individualista de 1869 y a sus consecuencias debemos la gran crisis por que están atravesando ahora las Antillas» (48).

Los liberales conservadores se opusieron constantemente, en el período constituyente del 68, «a las soluciones de la escuela revolucionaria» (49); y continuaban oponiéndose ahora por motivos más fundados, que no eran de naturaleza política, sino fundamentalmente de carácter económico (50).

(48) Palabras del diputado conservador Alvarez Bugallal, en *Diario de Sesiones*, 17 de febrero de 1873, págs. 91-92.

(49) Cfr. palabras del diputado Álvarez Bugallal, en *Diario de Sesiones*, 17 de febrero de 1873, pág. 94.

(50) A este respecto, vid. discurso del diputado conservador Esteban Collantes: «Me he propuesto ser parco en datos, aunque podría presentarlos a la Cámara de todas especies y de las distintas colonias. Ya os dije en mi primer discurso de hace dos meses, y lo repito hoy, porque aquí hay diputados andaluces, catalanes y castellanos, e

Pero dejemos esta cuestión y continuemos con nuestra exposición de las ideologías políticas existentes en el seno de la Asamblea Nacional.

El diputado conservador Alvarez Bugallal, en contestación a un discurso del diputado de la minoría federal, del diputado Sanromá, exponía:

«Hay en la filosofía contemporánea dos grandes direcciones, dos grandes tendencias: una que, arrancando de la extrema izquierda hegeliana, concíuyese en las extrañas opiniones que habéis oído ayer en los labios del señor Sanromá, que desecha en absoluto el influjo y la acción de lo suprasensible, del elemento divino en la Historia, y otra que, por el contrario, aun en la sabia Alemania, concreta todo el ardor de la especulación en un sentido puramente espiritualista, puramente cristiano y hasta teológico; y esa escuela, que a mis ojos representa un movimiento más autorizado e importante, que informa el sentido de la civilización contemporánea en aquella región, no digamos ya en la Inglaterra, ni en la España de nuestros días, ni en la Francia, que ha tenido la honra de verse

importa mucho que mediten despacio sobre estas consideraciones, que la abolición inmediata de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico dará por resultado que no vengán de allá el azúcar, el café y los demás productos que allí se producen, y que de aquí no puedan ir las harinas, el trigo, los vinos, el aguardiente, los tejidos, quedando, en su consecuencia, nosotros reducidos a la mayor miseria, y lo mismo nuestros hermanos de las Antillas», en *Diario de Sesiones*, 18 de febrero de 1873, pág. 12. A este respecto decía el diputado republicano Alonso: «... ¿acaso puede perpetuarse el mal? No me habléis del cacao, del azúcar y del algodón. Con esta conciencia, con esta libertad, con este derecho en la conciencia total del hombre nuevo y la Humanidad entera; pero millones de cajas de azúcar no me resuelven un problema moral. Y es necesario que no nos engañemos acerca de eso. "Pero los esclavos se han de sublevar"», en *Diario de Sesiones*, 20 de febrero de 1873, pág. 173. Y el diputado ex radical Rojo Arias, decía: «¿Qué argumentos se han empleado en contra de la abolición inmediata de la esclavitud en Puerto Rico, provincia constantemente fiel a España, provincia representada en las Cortes españolas desde la revolución de septiembre, provincia que no cuenta ni siquiera con una décima parte de esclavos de la población que comprende? Pues ya lo habéis oído; se han invocado razones de intereses materiales; se han invocado los perjuicios que se puedan seguir al comercio de Castilla, por el señor Esteban Collantes; se ha invocado la perturbación que al trabajo puede traer en aquellas Antillas; se ha invocado, por último, razones de conveniencia, de interés material, que están por bajo de las razones morales y que nos tienen ante nuestros propios ojos, como ante los ojos de Europa, deprimidos por conservar ese horror en el año de 1873.»

«Bien sé yo que vosotros pertenecéis y militáis en una escuela política que dice que eso es lo práctico; pero yo, que pertenezco a la escuela opuesta a la vuestra, declaro que os dejo con vuestras prácticas y que procuro marchar, y excitaré a mis amigos a que lo hagan, por el camino de nuestras teorías, de las teorías de nuestro partido», en *Diario de Sesiones*, 21 de febrero de 1873, pág. 219.

vindicada recientemente de las imputaciones atéas y de los ataques al cristianismo por boca del ilustre hombre de Estado que hoy preside sus destinos, M. Thiers.»

«Las Constituciones que vosotros mismos escribisteis no fueron más que pedazos de papel interpuestos entre vuestra dinastía y el pueblo, que la espada de un soldado supo rasgar fácilmente y cuando le plugo» (51).

Y otro diputado conservador — y también en ocasión del debate en torno a la abolición de la esclavitud— afirmaba:

«En estos mismos instantes, cuando hemos visto un Ministerio monárquico por la mañana y republicano por la noche... se nos viene a decir... a nosotros que prestamos hoy igual si no mayor acatamiento que en septiembre de 1868 a la persona que entonces ocupaba el Trono. Y todavía se nos increpa y se nos viene diciendo: ¿Qué Constitución es la que habéis observado? ¿Qué Constitución es la vuestra? ¿Qué principios son los que sostenéis? ¿Qué Constitución? La de 1845, mientras poderés que reputamos legítimos en su origen no determinen otra cosa por los medios legales. Y ahora, a mi vez, os pregunto con mucha más razón: ¿Qué Constitución habéis observado vosotros? ¿Cuáles son vuestros principios? ¿La de 1869, completamente desconocida, que durante vuestra Monarquía no tenía ni un solo artículo que no hubiera sido infringido, y que hoy no existe más que en el nombre? ¿Qué artículo de la Constitución es el que rige en los momentos actuales? La misma constitución de esta Asamblea, no es completamente contraria a la letra y al espíritu de la Constitución de 1869? ¿No establecé dos Cámaras la Constitución, y, sin embargo, estamos aquí confundidos senadores y diputados? ¿No era monárquica la Constitución, y sin embargo, en un momento, de la noche a la mañana, hemos hecho de una Monarquía una República? ¿No hemos cambiado lo más esencial, el fondo y la esencia de las leyes constitutivas del país...?» (52).

El partido liberal-conservador oponía a los partidos ultraliberales —nuevos y viejos republicanos— una concepción de la política y una organiza-

(51) *Diario de Sesiones*, 18 de febrero de 1872, pág. 112.

(52) Palabras del diputado Esteban Collantes, en *Diario de Sesiones*, 18 de febrero de 1873, págs. 115-116.

ción constitucional: defendía mayores prerrogativas regias (5), el bicameralismo (54); pero fundamentalmente defendía los intereses de las clases acomodadas (55), la propiedad (56) y el orden social.

(53) A raíz de presentarse el proyecto de ley de abolición de la esclavitud en la Asamblea Nacional surgieron muchas cuestiones marginales, entre ellas destaquemos ahora el problema de si el Rey, a tenor de la Constitución de 1869, gozaba o no del derecho de veto. No entremos a determinar qué opinión de las reflejadas al respecto estaba más de acuerdo con el espíritu y letra del texto constitucional. Nos interesa aquí reflejar esto: cada partido quería llevar el agua a su molino. Así decía el diputado ex radical Ramos Calderón: «Según la Constitución de 1869, que está vigente, la potestad de hacer leyes reside en las Cortes; el Rey, según la misma Constitución, las sanciona y promulga; pero esa sanción y esa promulgación que la Constitución de 1869 le daba al Rey, no era el veto que le daban las Constituciones anteriores. En las últimas Constituciones, la potestad de hacer las leyes residía en el Rey con las Cortes; mas por la Constitución democrática nuestra, las cosas han variado, los poderes públicos funcionan de una manera distinta, y el Rey tiene el derecho de sancionar y promulgar las leyes para darles cierta autoridad, viniendo a ser esto como el visto que se pone en ciertos y determinados documentos, pero en manera alguna como un derecho que pudiera llegar hasta el veto de las antiguas Constituciones. El Poder real ha desaparecido, pero queda aquí lo esencial: quedan las Cortes que hacen las leyes, que las promulgan y que han sustituido de la manera posible, por el momento, a eso que ha desaparecido», en *Diario de Sesiones*, 18 de febrero de 1873, págs. 124-125. Y el diputado conservador Ulloa, interviniendo en la discusión, afirmaba: «Contestando el señor Ramos Calderón al señor Esteban Collantes, que había negado la competencia de esta Cámara para ocuparse en asuntos de una legislatura ordinaria, decía: «La Constitución está vigente, nosotros somos las Cámaras establecidas con arreglo a la Constitución, el Rey no tenía la sanción; luego nosotros podemos hacer las leyes perfectamente como cuando existía la Monarquía y estábamos divididos en dos cuerpos colegisladores.»

«Difícil habrá de ser al señor Ramos Calderón probar que la Corona no tiene, con arreglo a la Constitución de 1869, el derecho de sanción, y quien dice derecho de sanción dice de veto. Esto se ha debatido más de una vez, y se me figura que no cabe duda ninguna respecto a la falsa apreciación que el señor Ramos Calderón, y los que como él piensan, han hecho del artículo constitucional. El Rey no tenía la obligación de sancionar las leyes, sino que tenía el derecho de sancionar o denegar su voto, y si no, no hubiese formado, como formaba, parte integrante del Poder legislativo», en *Diario de Sesiones*, 18 de febrero de 1873, pág. 131.

(54) Es sabido que uno de los puntos fundamentales del programa del partido moderado y del conservador era el bicameralismo. No es nuestro intento detenernos en esta cuestión sino explicitar cómo este principio continuaba siendo defendido en el marco de la ya proclamada República y en el seno de la Asamblea Nacional. Decía el representante del partido conservador, diputado Ulloa: «Pero yo no necesito de este argumento para probar a S. S. que éstas no son las Cámaras ni los Cuerpos Colegisladores de que habla la Constitución. Reforzados los señores diputados con la inteligencia, con la ilustración y con los merecimientos de todos los señores senadores, todavía no basta esto para llenar el vacío en que se encuentra hoy el título que habla del Poder legislativo en nuestra ley fundamental. Pues, qué, la doble discusión ¿no es nada para el señor Ramos Calderón? Pues, qué, ¿es lo mismo que en un solo debate se

Los moderados y conservadores, es decir, la escuela moderada, afirmaba que tan sólo «las Cortes ordinarias unidas con la Corona podían tocar a la Constitución del país» (57). Como se sabe, este concepto de Constitución

haga una ley, bajo la presión de las circunstancias, bajo la presión de un discurso, bajo la presión de los acontecimientos, que el que esta ley, después de discutida aquí, pase luego a serlo otra vez madura, detenidamente con el intervalo de algunos días y después de nuevo dictamen presentado por otra Comisión en un cuerpo distinto? ¿Equivale a esta garantía la madurez, la reflexión y la cordura que se reúne en los señores diputados y senadores para hacer lo mismo? No hay República, no hay ningún Estado que no tenga un poder moderador dentro del mismo Poder legislativo.»

«Las Repúblicas que quieren vivir la vida de los pueblos verdaderamente libres, han empezado por limitar el Poder legislativo dividiéndole en dos Cámaras; pero las mismas Repúblicas que, obcecadas todavía por antiguas y falsas doctrinas políticas, han creído que debían reunir en un solo cuerpo el Poder legislativo del país, han dado a su presidente, según la Constitución, o según los Reglamentos de las mismas Cámaras, una especie de veto para poder devolver el proyecto que se sometía a su sección a fin de que fuere modificado, y otras veces para que se diesen dos o tres lecturas o hubiese dos o tres discusiones de la misma ley; en fin, un medio cualquiera que sirva de precedente garantía. Las cosas más serias, más grandes, las cosas en que más se aproxima el hombre al Poder divino, no deben ser efecto de un momento de extravío o de alucinación, de un momento apasionado.»

«Yo le pregunto al señor Ramos Calderón y a cualquiera: ¿Qué poder moderador tiene hoy esta Cámara?»

«Si eso fuera el Poder legislativo de la República, de la Monarquía o de cualquier forma de gobierno, yo renegaría del sistema parlamentario, porque entonces sería estar entregados a una junta popular o a un club, no sé a qué, a la impresión del momento, a una tiranía constante, a la peor de las tiranías, que es la tiranía colectiva», en *Diario de Sesiones*, 18 de febrero de 1873, pág. 131.

(55) Cfr. discurso del diputado conservador Ulloa. A raíz de discutirse la abolición de la esclavitud en las Antillas (en *Diario de Sesiones*, 18 de febrero de 1873, pág. 132), decía: «¡Ay de vosotros, señores representantes del país, ay de vosotros si metéis el escalpelo para averiguar cuál es la propiedad legítima y cuál la ilegítima, sin tener en cuenta lo que las leyes confirman y sancionan! Porque si vosotros creéis hoy que la propiedad que es objeto de esta ley es como otra clase de propiedad; que porque se trata de la propiedad de un hombre sobre otro hombre, no tiene esa propiedad las condiciones que debe reunir para que al expropiado se le indemnice; mañana vendrá el socialismo, el comunismo o la Internacional, y os harán argumentos parecidos para probaros que no debéis tener la propiedad de nuestras tierras, dejándoos no más, si es que os los dejan, los instrumentos mecánicos para el trabajo.»

(56) Vid. nuestro trabajo, «Dos ideas-fuerzas: orden y libertad. Una hora de España (1868-1874), en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 153-154, Madrid, 1967, páginas 85-128.

(57) Palabras del diputado conservador Romero Ortiz, en *Diario de Sesiones*, 11 de febrero de 1873, pág. 35.

histórica es la que cristalizó en la Constitución del 45 (58). He aquí, en último término, el elemento esencial de radical diferenciación que alejaba a los doctrinarios del liberalismo radical en cualquiera de sus versiones o cristalizaciones. Para la escuela liberal no se podía «tocar la Constitución del país sino en Cortes Constituyentes» (59).

B) Radicales y republicanos

Pero si bien es cierto que frente a «la escuela moderada» se hallaba, en el seno de de la *Asamblea Nacional* la escuela revolucionaria sustentadora de una legitimidad liberal-democrática, también lo es que en este campo republicano —de composición políticamente heterogénea— no reinaba la unidad en orden al tipo de República a establecer. Una vez más creemos oportuno afirmar la falta de *consensus* político no sólo entre las dos grandes tendencias políticas de la Asamblea, sino —lo que es más importante— entre los diversos sectores o facciones en que se dividían y subdividían, los republicanos: ¿República unitaria o federal? ¿Federalismo desde arriba o desde abajo?

El diputado radical Echegaray describía la crisis interna que corroía a la recién estrenada República. Las «dos grandes fuerzas» que «vinieron a formar la nueva situación: la fuerza republicana antigua y la fuerza radical», y que «tuvieron sus representantes en el Gobierno», manifestaron pronto sus discrepancias, fundamentalmente, en orden al contenido concreto de la forma republicana. «Pero en ese Gobierno, por las necesidades lógicas de los tiempos, por los precedentes de este gran acontecimiento político, habían de manifestarse dos tendencias, dos tendencias independientes de la voluntad de los hombres...; en la vida política los hombres obedecen y deben obedecer a los partidos; los partidos son las grandes masas que arrastran a los hombres, y dentro de los partidos, los hombres, obedeciendo a su conciencia, ejecutan, por decirlo así, movimientos limitados, pero encerrados siempre en el movimiento general.»

Dos tendencias se manifestaban en aquel Gobierno republicano, porque dos fuerzas habían venido a formar la nueva situación: «el antiguo partido republicano y el antiguo partido radical; cada uno de ellos representaba grandes

(58) Vid. L. SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo*, cit., págs. 185-204 y 243 y sigs.; L. Díez DEL CORRAL: *El liberalismo doctrinario*, Madrid, 1945, páginas 479-514.

(59) Palabras del diputado conservador Romero Ortiz, en *Diario de Sesiones*, 1^{ra} de febrero de 1873, pág. 35.

fuerzas sociales, representaba grandes principios, y de aquí nacía una oposición que todavía dura; cada uno de ellos representaba grandes intereses. Oposición de ideas, oposición de principios, que en otros detalles y con apariencias más mezquinas podrá manifestarse; pero pensad y creed, decía Echegaray, que es oposición y lucha de principios, y que de ideas se trata, aunque a primera vista pueda presentar la lucha otro carácter». En el partido republicano, el partido radical encontraba o creía encontrar «... dos elementos distintos: los hombres de pensamiento, los hombres de ideas filosóficas y políticas que habían defendido la República federal, y las grandes masas que seguían a esos hombres; y buscando en los hombres de pensamiento y de doctrina lo que era la República federal, no la encontraba bien definida; no encontraba algo que tranquilizara su pensamiento; y buscando la definición de la República federal en las masas, aún eran mayores sus temores. Yo creo que el temor es fundado; pero no discuto sobre esto; no hago más que consignar el hecho» (60).

El partido radical —el nuevo partido republicano— propugnaba una República unitaria. Los radicales no albergaban duda alguna sobre el contenido de la República. En esencia trataban de respetar la centralización política precedente, colocando en el vértice la República. No querían entender, o quizá se hallaban incapacitados para comprender lo que pudiera ser el federalismo, regionalismo, etc. (Resulta curioso constatar que los pontífices del federalismo español, verbigracia, Pi y Margall, nacieron en aquellas zonas en donde el hecho diferencial se siente y acepta como tal. También podemos traer aquí a colación el hecho de que todos los movimientos políticos de naturaleza descentralizadora o antiautoritarios, como verbigracia, carlismo, anarquismo y federalismo, hayan crecido en las zonas periféricas de España) (61).

Que los radicales no entendían, o no querían entender, lo que era la República federal lo pone en evidencia el diputado Echegaray. Opinamos que no les faltaban libros y folletos donde aprender lo que era el federalismo y en qué consistía la República federal; pero no gustándoles la fórmula, resultaba cómodo afirmar que los federales no tenían ideas claras sobre el asunto.

Los republicanos federales estaban de acuerdo respecto a lo que se entendía por República federal —como luego se evidenciaría en la redacción de los dos

(60) Palabras del diputado Echegaray, en *Diario de Sesiones*, 8 de marzo de 1873, páginas 433-434.

(61) Vid. G. BRENNAN: *El laberinto español*, París, 1962, pág. XI, y «Divisiones políticas fundamentales de España desde 1873 hasta 1936», pág. 256, especialmente mapas 4, 5 y 7.

proyectos de Constitución federal (62)—; discrepaban, empero, en el procedimiento de realización del federalismo: los benevolentes o republicanos legales propugnaban el federalismo desde arriba, y la burguesía de agitación, republicanos intransigentes, defendían la federación desde abajo. Pero, en fin, esto es una cuestión marginal *hic et nunc*.

Veamos, pues, la actitud del partido radical ante la República federal. El diputado Echegaray, dirigiéndose a los antiguos republicanos, a los federales, les preguntaba:

«¿Cuál es la República federal de los hombres de pensamiento, en suma, de vosotros todos? Declaro humildemente que no lo sé. Yo he consultado con algunos de vosotros; yo les he pedido su idea, su definición; y no sólo yo, sino todos mis compañeros, porque todos comprendíamos que era necesario no una coalición (las coaliciones se rompen al empuje de los intereses), sino una verdadera fusión, si no completa, al menos relativa a ciertos principios generales. Nosotros hemos pedido a los hombres del partido republicano una, dos y tres veces, con ansia, con verdadera ansia, una doctrina, un programa, una idea, algo común en que pudiéramos fundirnos y marchar ciertamente a la solución de este gran problema, sin prejuzgar detalles, sin prejuzgar la organización interna, que ésa queda a cargo de las Cortes Constituyentes, y no lo hemos conseguido, no lo hemos podido conseguir. ¿Por qué? Yo creo que es porque no existe esa idea bien definida, porque no tenéis una República federal, porque no sabéis lo que es vuestra República» (63).

V. CONCLUSIÓN

Sinteticemos lo que llevamos dicho en relación con el hecho de que la proclamación de la República se quedó en una simple ocasión revolucionaria, debido precisamente a que no pudo consolidarse por falta de *consensus* compartido por las fuerzas políticas existentes en el país. Tres fueron las fuerzas

(62) Cfr. Proyecto de Constitución federal de la República española (obra de la mayoría benevolente) y proyecto de Constitución democrática federal de la República española (obra de la minoría intransigente), en *Diario de Sesiones*, 17 de julio de 1873, ap. 2.º ed. al núm. 42 y 26 de julio de 1873, ap. 1.º al núm. 50. Sobre los proyectos constitucionales, vid. G. TRUJILLO: *El federalismo español*, Madrid, 1967, páginas 167 y sigs.

(63) *Diario de Sesiones*, 1 de marzo de 1873, pág. 434.

políticas que se enfrentaron en el inquieto período de 1868 a 1876. Dos discutían entre sí la dirección de la revolución, los monárquicos-radicales (los nuevos republicanos), que proclamada la República defenderán la unitaria, y los republicanos, defensores de la República federal. Una tercera fuerza tenía unos proyectos, concretados en un discurso de Cánovas, que tendían a una alternativa monárquica, la Monarquía doctrinaria, y se orientaban hacia la Restauración. «Fuera de juego, con las armas en la mano..., actuaba otro concepto de la Monarquía, la de Don Carlos, que en estas fechas empieza a definirse como tradicionalismo» (64).

JUAN FERRANDO BADÍA

R É S U M É

Idéologiquement, la République de 1873 ne fut, que l'aboutissement d'une évolution politique dont 1812 signale le commencement. Le libéralisme, né en Espagne à cette époque devait aboutir, par le déploiement des possibilités qu'il renfermait, au libéralisme radical d'abord, puis à la démocratie et finalement à la République qui n'était que la démocratie intégrale. Mais les formules politique ne sont pas, simplement des idées platonique. Elles sont quelque chose de plus et doivent se traduire en faits. Pour ce faire, elles ont besoin de l'appui des gouvernés. Sans le consensus de ces derniers il est fort difficile d'institutionnaliser une forme politique d'Etat. Or, la République de 1873 surgit en Espagne en plein chaos politique. On ne croyait plus à la monarchie des Bourbons, ni à celle crée autour d'Amédée de Savoie et il aurait semblé logique qu'à défaut d'une autre solution, la République eût trouvé une atmosphère favorable à son éclosion. Il n'en fut pas ainsi. La République naquit sans ce consensus. On n'avait plus que faire des vieilles formes monarchiques antérieures, mais on n'était pas pour autant d'accord quant au genre de République qu'il fallait adopter. Ceux qui auraient dû appuyer la République —les nouveaux et les vieux républicains— étaient partagés sur ce point. Les uns, les radicaux, se réclamaient de la république unitaire; les autres, les vieux républicains, auraient voulu une république fédérale. Mais les vieux républicains eux-mêmes étaient loin d'être du même avis. Un certain secteur demandait une fédération façonnée d'en haut, l'autre, d'accord avec Pi y Margall, voulait l'instituer d'en bas. Manque de consensus politique, la République va s'effondrer peu après son établissement le 11 février 1873.

(64) L. SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo*, cit., págs. 303-304 y 306.

L'Espagne laissa passer une opportunité. Si le programme républicain avec toutes les conséquences politiques et sociales qu'il comportait avait été mené à bien on aurait pu aborder quelques uns des problèmes dont le poids se fait encore sentir sus la péninsule ibérique.

S U M M A R Y

The 1873 Republic was, ideologically speaking, the end to a political evolution that began in 1812. The Liberalism that began in Spain at that time had to take shape first in the radical liberalism and then in the democracy and, lastly, in the Republic, which was none other than the integral democracy. But political formulae are not platonic ideas. They are rather more than that. They tend to be translated into facts. To do this they require the support of the governed people. Without the consensus of the latter it is difficult that a political form of State could ever be institutionalized. Well, the 1873 Republic came to Spain at a time of utter political chaos. The loss of faith in the Bourbon Monarchy and in the 1868 Monarchy created in the person of Amadeo de Saboya, made it appear quite logical that, unless another solution was reached, the Republic would find the atmosphere ready to accept this form of government. But it was no so. The Republic was established with no consensus. They did not want the old monarchic ways, but neither were they decided as to what type of Republic to establish. Those who should have supported the Republic —the new and old Republicans— differed as to the contents of same. Some people —radical members— supported a unitarian Republic; and others —the old republicans— wanted a federal Republic. But there was a definite lack of unity even among the old Republicans. A certain sector demanded the federation from the top and another group, seconding the ideas of Pi and Margall, wanted the federation to be made from the bottom. Short of political consensus the Republic will fall shortly after having been proclaimed of February 11, 1873. Spain lost her opportunity. If the Republicans programme had been carried out in all its political and social implications it would probably have meant that problems would have been dealt with which are still weighing upon the Iberian Peninsular.

